

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FUQUENE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable; en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FUQUENE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de FUQUENE para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: I.E.D. COLFUQUENE	
MESA:0			
1,069,002,338	INGRID PAOLA TERE TERE Remanente	245,466	LUIS GERMAN ROJAS PINILLA Remanente
20,552,492	MARTHA YANETH ROJAS RAMIREZ Remanente	20,552,640	JENNY MARCELA RAMOS RAMIREZ Remanente
MESA:1			
20,552,400	HILDA PATRICIA PINEDA PORRAS Presidente	3,025,235	FIDELIGNO CRUZ SUAREZ Vicepresid.
20,552,495	BEATRIZ RODRIGUEZ FORERO Vocal	1,072,714,938	ANGELA JHARIANA HURTADO TORRES Vocal
20,552,547	CLAUDIA CARLOTA MACHETE Vocal	245,341	ALIRIO MARTINEZ FORERO Vocal
MESA:2			
1,076,648,149	ANA CAROLINA CASTIBLANCO FORERO Presidente	1,069,002,327	EDITH JUDITH PINILLA MENDIETA Vicepresid.
1,003,476,004	ÓMAR FELIPE RAMIREZ PINILLA Vocal	1,069,002,060	HECTOR FLAVIO CORTES MOYA Vocal
1,020,728,999	SANDRA MARITZA MACHETE MACHETE Vocal	1,076,648,356	ANDRES CAMILO CHACON Vocal
MESA:3			
1,076,660,308	YURI MAWENCY GUATAVA SANCHEZ Presidente	3,025,245	ELVER ALONSO RAMIREZ ACHURY Vicepresid.
80,244,016	FERNEY ALEXANDER MURCIA PINILLA Vocal	20,865,794	NANCY HURTADO RIAÑO Vocal
39,744,289	LUZ ADRIANA PACHON CASTIBLANCO Vocal	3,025,015	PEDRO PABLO FUQUENE MURCIA Vocal
MESA:4			
1,076,658,905	JEISSON ANDRES CASTIBLANCO CASTIBLANCO	1,069,002,009	MIGUEL ANGEL MACHETE MACHETE Vicepresid.
1,193,566,358	LAURA YULIE MURCIA PINILLA Vocal	1,069,002,568	YULIE ESPERANZA RAMOS RAMIREZ Vocal
1,076,649,439	NANCY CAROLINA REYES RAMIREZ Vocal	1,032,437,791	EDNA KATERINE CASTIBLANCO ALVARADO Vocal
MESA:5			
1,069,002,439	EMILSON STEVE ROJAS ROJAS Presidente	1,076,663,937	SONIA MILENA CUBILLOS PULIDO Vicepresid.
79,163,150	JUSTINIANO BELLO PARRA Vocal	3,025,251	JHON JAIME MARTINEZ CASTIBLANCO Vocal
1,003,879,273	DIEGO ALEJANDRO MACHETE YOJA Vocal	20,552,582	DIANA MARGOT LOMBANA MACHETE Vocal
MESA:6			
1,069,002,152	LEIDY LILIANA ESPEJO CAÑON Presidente	245,380	ALVARO HERNANDO PAEZ ANGEL Vicepresid.
1,069,002,036	ELSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Vocal	1,010,179,776	ANGIE LORENA ROMERO Vocal
1,003,476,015	ELENA MARCELA FORERO BRICEÑO Vocal	20,552,433	ANA HERLINDA ROJAS RAMIREZ Vocal
Zona: 99 Puesto: 01 - CAPELLANIA		Dirección: INS. TEC. COMER. CAPELLANIA	
MESA:0			
79,164,204	JUAN RAMON ALVARADO LANCHEROS Remanente	52,868,766	MARITZA GUANUME RAMOS Remanente
1,007,404,817	DEYSI TATIANA GUZMAN CORREDOR Remanente	1,076,648,998	ELSA MARIA MURCIA RINCON Remanente
MESA:1			
79,166,854	CRISANTO SUAREZ PEÑA Presidente	1,076,668,582	CRISTIAN YESID CAÑON CASTIBLANCO Vicepresid.
1,005,321,866	DARWING CAMILO BUSTOS BELTRAN Vocal	1,076,669,298	FABIAN RODRIGUEZ GUTIERREZ Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FUQUENE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

79,167,884	NELSON PAEZ PAEZ Vocal	3,025,110	JOSE NELSON MURCIA MORENO Vocal
MESA:2			
1,076,653,210	EVELYN PAOLA MARTINEZ PAEZ Presidente	39,740,958	GLORIA ESMINDA PAEZ PAEZ Vicepresid.
1,018,450,715	MILENA ALEXANDRA RINCON GARZON Vocal	39,737,723	SONIA ESPERANZA SALINAS RINCON Vocal
1,003,879,858	YESMI LILIANA SANTANA FORERO Vocal	79,167,411	LUIS GERARDO CUBILLOS HERNANDEZ Vocal
MESA:3			
79,166,730	JUAN MAURICIO PAEZ PINILLA Presidente	1,076,651,911	KARIN YULIETH RINCON PAEZ Vicepresid.
79,164,642	ROBERTO FORERO PAEZ Vocal	1,076,666,780	OLGA YAMILE RODRIGUEZ RODRIGUEZ Vocal
1,076,649,007	RIGOBERTO CRISTANCHO AREVALO Vocal	1,007,781,820	CAROL VANESSA PAEZ FRANKY Vocal
MESA:4			
1,076,663,081	INGRID MARCELA CASTIBLANCO RODRIGUEZ	39,743,210	CLAUDIA MARCELA LOPEZ FORERO Vicepresid.
1,076,656,336	JULIAN HUMBERTO CARRILLO CARRILLO Vocal	1,076,646,364	LEDIS JOHANA CASTIBLANCO FORERO Vocal
79,162,099	CRISANTO AMAYA MOJICA Vocal	20,626,543	MARIA JUANA VELOSA CASAS Vocal
MESA:5			
1,076,648,484	MARY LUZ MARQUEZ RAMOS Presidente	49,737,771	MARIA ASTRID BRAVO MASIAS Vicepresid.
1,076,665,340	YURY DAYANA GUZMAN HUESO Vocal	39,741,535	CLAUDIA PATRICIA PAEZ RUIZ Vocal
20,866,439	MARY LUZ SANTANA FORERO Vocal	39,740,608	GLORIA NELLY FORERO POVEDA Vocal
MESA:6			
1,076,663,358	NELCY MILENA ESPEJO GUATAVA Presidente	79,168,761	ALEXANDER LOPEZ GOMEZ Vicepresid.
1,076,656,076	MONICA ALEJANDRA TUNJANO BRICEÑO Vocal	39,743,994	DIANA MARCELA VILLAMIL RAMIREZ Vocal
1,076,656,881	YOLBY PRUDENCIA CORTES ACHURY Vocal	39,742,209	MARTHA ISABEL PAEZ CASTIBLANCO Vocal

Total jurados de votación nombrados: 80

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de FUQUENE con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**FUQUENE CUNDINAMARCA
RESOLUCIÓN No. 002 del 11 de febrero de 2022**



**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FUQUENE PARA LAS ELECCIONES
CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

**DARWIN AUGUSTO AGUILAR FORERO
REGISTRADOR DE FUQUENE**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL